

A DESPACHO: 17 de abril de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la demanda la cual fue remitida a este despacho judicial acorde a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 409 del 28 de febrero de 2024 y remitida al correo electrónico de este despacho judicial el día 04 marzo hogaño, encontrándose pendiente de decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
Y/O ADICION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: ELIZABETH VELEZ VASQUEZ.
C.C.34.538.793
RADICADO: 190014003002-2023-00955-00.

Auto Interlocutorio No. 938

A despacho del señor Juez el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para la Corrección y/o Adición de Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora ELIZABETH VELEZ VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.538.793, y quien actúa a través de apoderada judicial, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 409 del 28 de febrero de 2024 el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Popayán (Cauca) resolvió “*NO ACEPTAR la competencia atribuida este juzgado por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, para el conocimiento del presente asunto (..)*” y en consecuencia ordenó la remisión del presente asunto a este despacho judicial despacho, acorde a las consideraciones expuestas en dicha providencia.

Acorde a lo ordenado por el superior jerárquico, se procede nuevamente al estudio de la demanda bajo los parámetros del los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, estudiada nuevamente la demanda se tiene que la señora ELIZABETH VELEZ VASQUEZ, a través de su apoderada judicial solicita mediante el proceso De Jurisdicción Voluntaria la adición de su Registro Civil De Nacimiento el cual reposa en la Notaria Tercera del Circulo de Medellín en el tomo 79, folio 87, inscrito el día 7/04/1972, en consecuencia, solicita se ordene su adición y corrección respecto a los datos de sus padres.

Ahora bien, considera el despacho que es competente para conocer de este asunto en primera instancia, conforme a lo reglado en el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P, así como lo normado en el literal C, del numeral 13 del artículo 28 ibidem.

Así las cosas y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P y demás normas concordantes, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para la corrección y/o adición de Registro Civil de Nacimiento formulada a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH VELEZ VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.538.793

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso VERBAL señalada por el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLÍN para que se sirva informar a este despacho judicial sobre la existencia de documento antecedente para la apertura del Registro Civil de Nacimiento de la señora ELIZABETH VELEZ VASQUEZ el cual se encuentra registrado en el tomo 79, folio 87, inscrito el día 7/04/1972, de no existir documento antecedente remítase informe sobre los motivos o circunstancias por las cuales no existe dicho documento.

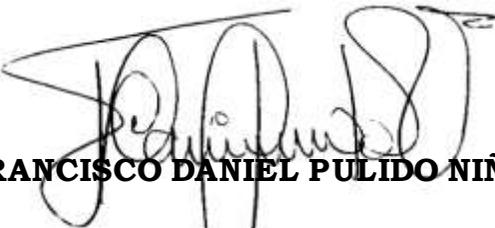
Para el efecto se concede un término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DOLLY MILNEA FUENTES BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.555.843 y Tarjeta Profesional Nro. 200.631 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REMITIDA la información aquí solicitada, vuelvan las diligencias a despacho para dictar el auto que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ